MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Decreto Nº 853

MENDOZA, 02 DE MAYO DE 2023

Visto el expediente EX-2023-02414363-GDEMZA-DACC#MEIYE, en el cual la Dirección de Contingencias Climáticas dependiente del Ministerio de Economía y Energía informa sobre los daños producidos y las áreas afectadas por accidentes climáticos ocurridos en el territorio de la Provincia en lo que va del ciclo agrícola 2022/2023; y

Considerando:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° la Ley Nº 9083 y su Decreto Reglamentario Nº 1658/18, la citada Repartición ha informado que se han producido por Heladas Tempranas que han afectado seriamente la producción agrícola de numerosas explotaciones bajo riego, en los Departamentos de la Provincia;

Que corresponde declarar en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario a los predios rurales que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos, sobre la base de las denuncias formuladas por los productores y las verificaciones técnicas realizadas por el Organismo competente;

Que dichas circunstancias serán debidamente denunciadas por productores y verificadas por la Dirección de Contingencias Climáticas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4° Inciso b) de la Ley Nº 9083;

Que el presente decreto guarda correspondencia con el Régimen Nacional establecido por Ley Nº 26509 y Decreto Reglamentario Nº 1712/09;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Declárese en ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en los términos de la Ley Nº 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los Distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) en su producción por efecto de Heladas Tempranas, ocurridas durante el período agrícola 2022/2023.

REGIÓN CENTRO	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO

SAN CARLOS	Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos;
TUNUYÁN	Campo Los Andes, Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Árboles, Villa Seca y Vista Flores;
TUPUNGATO	Cordón del Plata, El Zampalito;
REGIÓN ESTE	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
SAN MARTÍN	El Ramblón;
REGIÓN NORTE	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
LUJÁN DE CUYO	Carrizal y Vistalba;
REGIÓN SUR	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
GRAL. ALVEAR	San Pedro de Atuel;

Artículo 2º - Declárese en ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, en los términos de la Ley Nº 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zona de riego de los Distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del OCHENTA POR CIENTO (80%) o superior en su producción, por efecto de Heladas Tempranas, ocurridas durante el período agrícola 2022/2023.

REGIÓN CENTRO	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO

SAN CARLOS	Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos;
TUNUYÁN	Campo Los Andes, Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Árboles, Villa Seca y Vista Flores;
TUPUNGATO	Cordón del Plata, El Zampalito;
REGIÓN ESTE	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
SAN MARTÍN	El Ramblón;
REGIÓN NORTE	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
LUJÁN DE CUYO	Carrizal y Vistalba;
REGIÓN SUR	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
GRAL. ALVEAR	San Pedro de Atuel;

Artículo 3º - El productor damnificado que cuente con el Certificado de Daños, otorgado oportunamente por la Dirección de Contingencias Climáticas, gozará de los beneficios que otorga el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA o el ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, conforme con lo dispuesto por los Artículos 11 a 26 de la Ley Nº 9083.

Artículo 4º - Los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/05/2023	31857